

de Barcelona, ha decidido desestimar el presente recurso; sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4360 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo 1.290/1987, promovido por don José Eusebio Zabala Oyarzábal.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Eusebio Zabala Oyarzábal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de fecha 3 de septiembre de 1987, en la que se denegaba la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eusebio Zabala Oyarzábal contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 18 de noviembre de 1987, denegatoria de la pensión de jubilación declarando la misma ajustada a Derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4361 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 496/1987, promovido por doña Josefa Ribes Tomás.*

Imos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Ribes Tomás, y de otra, como demandado el Ministerio para las Administraciones Públicas, representado y defendido por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de 31 de mayo de 1985, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4362 *ORDEN de 23 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo 1.056/1987, promovido por doña María Providencia Segarra Reverter, representada por el Procurador don Juan Dalmau Rafel, y defendida por el Letrado don Antonio París Bou.*

Imos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Providencia Segarra Reverter, representada por el Procurador don Juan Dalmau Rafel, y defendida por el Letrado don Antonio París Bou, y de otra, como demandada, la Subsecretaría para las Administraciones Públicas (Ministerio para las Administraciones Públicas), representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 7 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL, de 19 de diciembre de 1986, sobre pensión de viudedad extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4363 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo 198, promovido don Enrique Aragón Cañizares.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Aragón Cañizares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se excluía al recurrente de la lista de admitidos a las pruebas por el sistema de promoción interna al Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso presentado por don Enrique Aragón Cañizares, confirmando el acto impugnado por ser conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

4364 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, en recurso de casación número 1.228/1984, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de 25 de abril de 1981, del Juzgado de Primera Instancia número 18, de Madrid, en los autos 1.159/1979-B, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, estimó la demanda de don Salvador Pérez Valiente, declarando la obligación de la Administración Pública (Ministerio de Cultura), de abonarle, como indemnización por resolución unilateral del contrato de dirección de la publicación periódica «ES.-España Cultural», la cantidad de 2.082.534 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación, ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, tramitado con el número 527/1981, por sentencia de 23 de marzo de 1983, se redujo la cuantía de la indemnización, que quedó establecida en 1.713.757,50 pesetas, y se dejó sin efecto lo relacionado con el pago de intereses; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Formulado recurso de casación por el Abogado del Estado, ante la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo, que lo tramitó con el número 1.228/1984, ha sido dictada sentencia el 27 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre del Ministerio de Cultura, contra la sentencia que, en 23 de marzo de 1983, dictó la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid; condenando a dicha parte recurrente al pago de las costas.»

Efectuada tasación de las causadas en este Tribunal Supremo, dichas costas ascienden a la cantidad de 255.584 pesetas, según certificación expedida por el correspondiente Secretario judicial.

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4365 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.053/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 5 de julio de 1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 23.226 de doña María Cristina Sancristóbal y Murúa, dejando sin efecto Resolución de la

Dirección General de Bellas Artes, por la que se acordó no autorizar el derribo del edificio en la calle Coso, número 35, de Zaragoza.

La Orden de este Ministerio, de 20 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada a un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado en 7 de mayo de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de julio de 1985, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por doña María Cristina Sancristóbal y Murúa, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

4366 *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.012/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 21 de octubre de 1985, estimó el recurso contencioso número 53.030 de doña María Mercedes de la Riva Gómez, contra Orden del Ministerio de Cultura de 24 de abril de 1980, que resolvió adquirir para el Estado la obra pictórica «Un bodegón de frutas», en ejercicio del derecho de retracto, al declararse en la sentencia caducado éste.

La Orden de este Ministerio, de 25 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1986), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado en 22 de julio de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 21 de octubre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4367 *RESOLUCION de 19 de enero de 1989, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual.*

La Dirección General de Planificación Sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas y enfermedades de transmisión sexual, por un importe de 24.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.489 y con arreglo a las siguientes